

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                                                                               |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto N°:         | 1476                                                                                          |
| Radicado:        | 760013110012-2021-00210-00                                                                    |
| Proceso:         | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL                                                                  |
| Demandante:      | JHON FREDY SALAZAR VERGARA                                                                    |
| Demandado:       | VIVIANA ALVARADO                                                                              |
| Tema y subtemas: | AGREGA NOTIFICACION SIN CONSIDERACIÓN y REQUIERE NOTIFICACIÓN FISICA O POR CORREO ELECTRONICO |

La apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual aporta el envío de la notificación personal, realizada vía WhatsApp, a la parte demandada sin embargo se evidencia que en el cuerpo del mensaje no informó el término correspondiente al traslado para la contestación de la demanda que corresponde a **20 DÍAS**, ni los términos de notificación, además no se evidencia que el pantallazo aportado corresponda al número telefónico de la señora VIVIANA ALVARADO, toda vez que solamente aparece su nombre sin que se pueda verificar que es el número de teléfono de la demandada, como tampoco se evidencia la recepción de iniciador con el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo ordenó la Sentencia C 420 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá AGREGAR al expediente SIN CONSIDERACIÓN la citación para la notificación de la señora VIVIANA ALVARADO, por cuanto, ésta deberá ser realizada de conformidad con el art.291 del C.G.P., siendo enviada a la dirección física de notificación de la demandada y a través de correo certificado, o en el canal digital en caso de conocerlo, donde esta pueda ser notificada podrá hacerlo por correo electrónico certificado y de acuerdo a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

Firmado Por:

**RADICADO 2019-00436**

**ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**59fb4fe6dedd52d46102324925d6df6870a0de4453d7987706f206fe9e9c  
6811**

Documento generado en 15/07/2021 11:57:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**